

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **046**

Fecha Estado: 18/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190001500	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO GRANDA GIRALDO	JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA	Auto fija fecha remate	14/05/2021		
05615310300120190014200	Ejecutivo Singular	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	DANNY HARRISON ROJO SARRAZOLA	Auto requiere A la apoderada de la parte actora	14/05/2021		
05615310300120210002800	Ejecutivo con Título Hipotecario	NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO	HEALTHY GREEN SAS	Auto ordena comisión	14/05/2021		
05615310300120210002800	Ejecutivo con Título Hipotecario	NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO	HEALTHY GREEN SAS	Auto requiere parte actora	14/05/2021		
05615310300120210002900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA YOLANDA LOPEZ MARTINEZ	CONSTRU RG ASOCIADOS S.A.S.	Auto ordena comisión	14/05/2021		
05615310300120210006400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOLUGERENCIAL SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO (A)

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 237
RADICADO No. 0561531030012019-00015-00

Teniendo en cuenta que para el pasado 28 de abril del año que avanza, se encontraba señalada como fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble matriculado al folio 020-196407, predio rural, lote A2 Vereda Samaria, Vereda Cuchillitas del municipio de El Carmen de Viboral; no obstante para dicha fecha se llevó a efecto la jornada Nacional de cese de actividades razón por la cual no se celebró la diligencia preanotada.

En razón de lo anterior se procede a reprogramar la diligencia de remate señalando para ello el próximo 16 de junio de 2021 a la 1:00p.m., fecha en la que se subastará el bien inmueble matriculado al folio 020-196407 predio rural, lote A2 Vereda Samaria, Vereda Cuchillitas del municipio de El Carmen de Viboral.

El anterior bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS M.L. (\$414.208.080.00)**

- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, Consignación que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Sucursal Rionegro (Ant) a órdenes de este Despacho a través de la cuenta 056152031001.
- Interviene como secuestre el señor CESAR ARTURO JÍMENEZ VARGAS, quien se localiza en la calle 17B No. 33-66 del municipio de El Carmen de Viboral y a través de las líneas telefónicas 541-06-74 y 320-338-50-54 y correo electrónico cesar.aserjuridicas@gmail.com

- La parte actora allegará el correspondiente certificado de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo El COLOMBIANO, o en la radiodifusora local RADIO COMUNITARIA del municipio de El Carmen de Viboral, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia y se ordena la publicación de la presente providencia en el portal web <https://www.ramaiudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

Se indica que la diligencia se celebrará de forma **virtual** a través de la plataforma **LIFE SIZE** y las posturas que serán irrevocables (una sola postura por postor) deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la diligencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo de dicha dependencia que a continuación se indica: csarionegro@cendoj.ramaiudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo** archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente **(Banco Agrario, No. 056152031001)**, el equivalente al 40% del valor del bien a ofertar.

Igualmente, los postores en su escrito indicarán de manera precisa el correo electrónico al cual se les enviará el link para poder intervenir en la diligencia.

El día señalado para llevar a efecto la subasta, el empleado encargado de realizar la subasta ingresará a la plataforma correspondiente para indicar a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan

presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente; quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado.

La elaboración y publicación del AVISO de REMATE está a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc20f4cf63ce6a3b62de335841e9fedf1c09a7631a55c5a4f4f157db6975767

Documento generado en 13/05/2021 04:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131
RADICADO No. 0561531030012019-00142-00

La parte actora mediante escrito que precede aporta constancia de que fue llevada a efecto citación para notificación personal respecto del accionado DANY HARRISON ROJO SARRAZOLA, la cual se llevó a efecto por intermedio de la entidad TEMPO EXPRESS, el pasado 15 de abril de 2021 con resultado positivo en la CALLE 1 Sur No. 82-183 de la ciudad de Medellín.

Con ocasión de lo anterior, el Despacho procede a verificar el documento enviado del cual se extrae la mención de que la diligencia se realiza conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Indicado lo anterior se insta a la apoderada de la parte actora, para que lleve a efecto el trámite de notificación a la parte accionada bien sea a través de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y si es de su elección realizarla a través del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, acate la formalidad que allí se estipula. Ello teniendo en cuenta que resulta alejado de la directriz normativa la remisión de un documento denominado **–comunicación para la diligencia de notificación personal–** y seguidamente se refiera el fundamento normativo contrario, es decir, citando el decreto 806 de 2020. Se reitera que las dos formas de notificación se encuentran vigentes; pero no resulta valido mezclar de manera indistinta los textos normativos.

Conclúyase que la mandataria judicial de la parte actora adecuará el trámite de notificación con fundamento en los textos normativos mencionados, y al decidirse

por alguno de los dos la notificación se realizará en cumplimiento de dichas disposiciones. (art. 291-292 C.G.P y art. 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cdf8ca71f04b2847a8a2a225da8ce724ac75cfd5ceaea4f5d60b344d8896e91

Documento generado en 13/05/2021 04:30:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 238
RADICADO No. 0561531030012021-00028-00

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los bienes inmuebles matriculados a los folios 020-165321 y 020-177747 cuyo titular es la entidad accionada HEALTHY GREEN S.A.S., se ordena comisionar a los Jueces Promiscuos Municipal (R) del municipio de El Carmen de Viboral a fin de que se sirvan llevar a efecto la diligencia de secuestro. Los inmuebles se encuentran localizados en la Vereda VALLEJUELITO de dicha municipalidad.

La descripción específica de los inmuebles debe ser aportada por la parte actora al momento de llevarse a efecto la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le conceden facultades de subcomisionar, allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo, designar el auxiliar de justicia secuestre y fijar sus honorarios. Exhórtese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17ea8483a91e52b5db2cdd4c9ac2f47c2c355c885ac2127a864ca94baa84c6e

Documento generado en 13/05/2021 04:31:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 242
RADICADO No.056153103001 2021-00028-00

En las presentes diligencias mediante auto del pasado 23 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante con el propósito de que allegará constancia de recibido de la notificación realizada a la parte demandada; en cumplimiento del requerimiento, se aportó mediante memorial del 19 de abril constancias expedidas por la empresa de correo postal –*servientrega*- que dan cuenta de la remisión de un documento que se denomina COMUNICADO el cual fue entregado el pasado 07 de abril de 2021 en la CARRERA 43B No. 16-41 Oficina 1506 Edificio STAFF de la ciudad de Medellín, y recibido por la señora DANIELA CASTRILLÓN.

Con dicho requerimiento también se aportó un formato denominado DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, el cual esta cotejado con número de guía 9131074147, misma que corresponde al formato remitido por Servientrega, pero que se denomina COMUNICADO.

Lo anterior denota una evidente confusión en los conceptos utilizados y que refieren las diligencias de notificación (diligencia de notificación por aviso y comunicado), por lo que se hace necesario precisar que los actos de notificación son los contenidos en el artículo 292 del C.G.P. denominado –AVISO- el cual debe estar precedido del –COMUNICADO- que establece el artículo 291 de obra en cita; pero además el contenido en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, los cuales en ningún caso debe ser utilizado de manera indistinta ni entremezclarlos, es decir, a elección del accionante realiza notificación por las normas del C.G.P., o por las establecidas en el Decreto 806 de 2020 –Art. 8

Indicado lo anterior la acreditación pretendida por la parte actora con su memorial del pasado 19 de abril del año que avanza no satisface la exigencias contenidas en las normas citadas; no obstante y como quiera que en efecto se remitió a la parte accionada la información correspondiente al auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos y la recepción de dicha documentación fue efectiva, puesto que la parte accionada presentó el pasado 12 de abril de este año recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Para atender el trámite del recurso de reposición interpuesto por la parte accionada a través de mandataria judicial, es necesario conocer la fecha de la notificación efectiva y tendríamos que tener como fecha de entrega más no de notificación, el día 07 de abril de 2021 según constancia de servientrega; pero como el documento remitido y mal llamado aviso no cumple con los requisitos de ley, no puede ser valorado en forma positiva, puesto que no obra como se indicó la remisión de manera previa del comunicado tal y como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, es necesario acudir al artículo 301 del C.G.P., que consagra la notificación por *–conducta concluyente–* y en tal modalidad de notificación se entiende la realizada en estas diligencias y por ello se tiene notificada por conducta concluyente del auto del 04 de marzo de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra a la entidad HEALTHY GREEN S.A.S. y se reconoce personería a la abogada FLOR ELENA GONZALEZ RAMÍREZ, portadora de la T.P. 90.475 del C.S. de la J., para su representación judicial, en los términos del poder conferido.

Finalmente se informa a los apoderados el deber de remitir a su contraparte los memoriales a través del correo electrónico tal y como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01e5ee3f0dcc0eb7855831e18a05ce3659fae97a1bc292aa833d6085fa13d2e

Documento generado en 14/05/2021 05:23:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 239
RADICADO No. 0561531030012021-00029-00

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-202613 localizado en la CARRERA 46 No. 39-100 Apto. 304 tercer piso Edificio BALCONES DE LA CATOLICA del municipio de Rionegro, se ordena comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO, a fin de que se sirva ordenar la diligencia de secuestro de dicho inmueble el cual se localiza en la zona rural, vereda Santa Bárbara de este municipio.

La descripción específica del inmueble debe ser aportada por la parte actora al momento de llevarse a efecto la diligencia de secuestro. Exhórtese en tal sentido.

Al comisionado se le conceden facultades de subcomisionar, allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo. Se fijan como honorarios para la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000)

Se designa como secuestre a la entidad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza carrera 78 No.88-70 Interior 201 de la ciudad de Medellín y líneas telefónicas 322-10-69 y 317-351-73-71 y correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b03b50d950245ce0aee0d1a988b6a163f9b9563687437310cc7e080395927fb

Documento generado en 13/05/2021 04:34:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Rionegro-

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323
RADICADO NO. 0561531030012021-00064-00

CONSIDERACIONES

Obra en el expediente constancia de notificación a los accionados MONICA PATRICIA PARDO CASTAÑO y a la entidad SOLUGERENCIAL S.A.S. del auto del 06 DE ABRIL DE 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Acto de notificación que se llevó a efecto atendiendo las directrices contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y aportando constancias de envío del pasado 20 de abril de 2021 a través del correo electrónico comercial@solugerencial.com

En las presentes diligencias mediante auto interlocutorio No. 214 del 06 de abril de 2021 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MONICA PATRICIA PARDO CASTAÑO y a la entidad SOLUGERENCIAL S.A.S.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución el **PAGARÉ No. 555774338** por valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$203.314.177.00)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 03 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré No. 554991971, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES**

RADICADO N° 2021-00064-00

PESOS M.L. (\$99.947.383.00) más los intereses de mora cobrados a partir del 23 de febrero 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$7.496.229.00)** Por concepto de intereses de plazo adeudados por el accionado y que se causaron entre el 16 de octubre de 2020 y 22 de febrero de 2021.

Notificación al accionado. – La notificación a la parte accionada en las presentes diligencias se llevó a efecto como lo dispone el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, según envío del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago que data del pasado 20 de abril de 2021 y sus correspondientes anexos. Envío que se realizó a través de la entidad SERVIENTREGA según constancia anexas. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada realice pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P. que reza: *“Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas art. 440... si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** con NIT 860.002.964-4, contra de la señora **MONICA PATRICIA PARDO CASTAÑO** con C.C. 39.453.536 **y a la entidad SOLUGERENCIAL S.A.S.** con NIT 900.873.615-1, por la siguiente suma de dinero:

RADICADO N° 2021-00064-00

PAGARÈ No. 555774338 por valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$203.314.177.00)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 03 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré No. 554991971, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$99.947.383.00)** más los intereses de mora cobrados a partir del 23 de febrero 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$7.496.229.00)** Por concepto de intereses de plazo adeudados por el accionado y que se causaron entre el 16 de octubre de 2020 y 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$10.850.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

RADICADO N° 2021-00064-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

247946013d0cb59a9cf357ec0c3b5eb520d88ae3eec49918774196a7e056d062

Documento generado en 13/05/2021 04:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>